

El constante incremento del alumnado de la Universidad y la necesidad que se experimenta de crear en un futuro inmediato nuevos centros adscritos a la misma, aconsejan la conveniencia de proseguir en la tarea iniciada adquiriendo las parcelas que resultan precisas para configurar un Polígono Universitario, susceptible de ser ordenado adecuadamente, con arreglo a las previsiones contenidas en el Plan General de la ciudad.

En consecuencia, ante las dificultades existentes para la adquisición amistosa de los terrenos necesarios, se ha considerado oportuno acudir al procedimiento expropiatorio, teniendo en cuenta el carácter de servicio público, incluido en los planes del Estado, que tiene la enseñanza universitaria.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley, este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se inicien los trámites para la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para ampliación del «campus» de la Universidad de Santiago de Compostela, a fin de construir en el mismo Facultades Universitarias y otros Servicios Universitarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

25734 *ORDEN de 12 de noviembre de 1976 por la que se dispone que se inicien los trámites de expropiación de una parcela conocida con el nombre de Calvario o Huerta de Monjardín, necesaria para la construcción de un Centro de Enseñanza General Básica y Escuela-Hogar en Ibias (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Ibias (Oviedo), en sesión celebrada el 3 de septiembre de 1976, adoptó el acuerdo de facilitar al Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para construir un Centro de Enseñanza General Básica y Escuela-Hogar en aquella localidad, incluido en el programa de construcción de Centros escolares de 1977.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación Municipal, y habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para llegar a la adquisición amistosa de la parcela apta para el fin indicado, se ha considerado oportuno acudir al procedimiento expropiatorio, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada este Departamento, y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley, este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa, en favor del Ayuntamiento de Ibias, de una parcela de terreno de 8.300 metros cuadrados, aproximadamente, conocida con el nombre de Calvario o Huerta de Monjardín, y sita en aquel término municipal, necesaria para la construcción de un Centro de Enseñanza General Básica y Escuela-Hogar en aquella localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1976.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

MINISTERIO DE TRABAJO

25735 *ORDEN de 4 de diciembre de 1976 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de bronce, a don Miguel Onrubia Ortiz y otros.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Miguel Onrubia Ortiz, don Alfonso Graullera Carvajal, doña Josefina Sobrado González, doña Angeles Caballero de Redas Vidal, doña Angela Corredor Sáez, doña Lucrecia Farfán de los Godos, doña Angeles Villa Mipalpeix, doña Amalia Martínez Nafria, don Jaime Balcázar Romero, don Julio Martínez Blanco y don Cesáreo Gómez Regueira,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de bronce.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25736 *ORDEN de 4 de diciembre de 1976 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata con ramas de roble, a don Antonio Fernández Lasquetty y a don José María Quintana de Guillerna.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Fernández Lasquetty y en don José María Quintana de Guillerna,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata con ramas de roble.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25737 *ORDEN de 4 de diciembre de 1976 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, a don Fernando Arenales Aragón, don Juan Baumann Calvo y a don Manuel Martínez Cerrillo.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Arenales Aragón, don Juan Baumann Calvo y en don Manuel Martínez Cerrillo,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

25738 *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de octubre de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a la firma «Celulosa Almeriense, S. A.».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de fecha 19 de noviembre de 1976, páginas 23047 y 23048, se rectifica en el sentido que en el párrafo tercero, línea sexta, donde dice: «Para la importación de sosa cáustica y cloro líquido», debe decir: «Para la importación de esparto, sosa cáustica y cloro líquido».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

25739 *ORDEN de 30 de octubre de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se citan:

1. Jaén.—Plan parcial de ordenación del polígono número 5 del plan general de ordenación urbana de Jaén, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital. Fue aprobado.

2. Logroño.—Plan parcial de ordenación urbana del sector R. B. 5.1. del plan comarcal de Logroño, promovido por la Sociedad «Río Cava, S. A.», remitido por el Ayuntamiento de la citada capital. Fue aprobado con la siguiente rectificación:

A efectos del cómputo de densidades, queda excluida la superficie de 8.944,51 metros cuadrados constituidos por la parte de la calle Marqués de Murrieta que resulta afectada, la reserva de protección y zona ferroviaria y la franja de terreno que afecta al camino y acequia de Cava, según el plano I-4 del plan parcial.

La documentación, en lo que se refiere a la fijación de densidades, deberá ser rectificada en la forma expuesta y remitida a este Departamento para su debida constancia, por conducto municipal por triplicado ejemplar, en el plazo de tres meses.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones, que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 2, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

25740

ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º, tipo D, letra D, de la finca número 20 (antes 18) de la calle Felipe Herrero, de Alicante, de don Fermín Camacho Hervás.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente A-VS-478/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificación voluntaria promovida por don Fermín Camacho Hervás de la vivienda sita en piso 3.º, tipo D, letra D, de la finca número 20 (antes 18) de la calle Felipe Herrero, de Alicante;

Resultando que el señor Camacho Hervás, mediante escritura otorgada ante el Notario de Alicante don Pedro Jesús de Azurza y Oscoz, con fecha 31 de julio de 1971, bajo el número 1.812 de su protocolo, adquirió, por compra a «Urbanizadora Béjar, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 1.090 general, libro 355 de Ayuntamiento de Alicante, sección 1.ª folio 234, finca número 21.521, inscripción 2.ª.

Resultando que con fecha 23 de octubre de 1963 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 12 de marzo de 1966 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores ha sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º, tipo D, letra D, de la finca número 20 (antes 18) de la calle Felipe Herrero, de Alicante, solicitada por su propietario don Fermín Camacho Hervás.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25741

ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el barrio Oliver, calle Teodora Lamadrid, sin número, de Zaragoza, de la Archidiócesis de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente Z-4677 V.P., del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por el excelentísimo señor Arzobispo de Zaragoza, de la vivienda sita en el barrio Oliver, calle Teodora Lamadrid, sin número, de Zaragoza;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza, en el tomo 1.810 del Archivo, libro 685 de la sección 2.ª, folio 132 vuelto, finca número 26.305, inscripción tercera, según la escritura de préstamo y anticipo otorgada por el Instituto Nacional de la Vivienda ante el Notario de Madrid don Pascual Lacal Fuentes, con fecha 13 de febrero de 1954, bajo el número 419 de su protocolo;

Resultando que, con fecha 16 de marzo de 1962, la finca precitada obtuvo la calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el barrio Oliver, calle Teodora Lamadrid, sin número, de Zaragoza, solicitada por el excelentísimo señor Arzobispo de dicha capital.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25742

ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se descalifican tres viviendas de protección oficial sitas en pisos 1.º, 2.º y 5.º tipo B., de la finca número 50 de la calle Alhamar, de Granada, de don Carlos Pfeifer de Formica Corsi.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GR-I-15/1972, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Carlos Pfeifer de Formica Corsi, de las tres viviendas sitas en pisos 1.º, 2.º y 5.º, tipo B., de la finca número 50 de la calle Alhamar, de Granada;

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Granada, en los folios 200, 202 y 208, del libro 261 de dicha capital, sección 2.ª, fincas números 31.935, 31.937 y 31.943, inscripción segunda, según escritura otorgada ante el Notario de Granada, don Juan Antonio Martínez Cabello, de fecha 12 de noviembre de 1975;

Resultando que, con fecha 11 de diciembre de 1975, fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción de las citadas viviendas, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado haber re-